

INSTRUCTIVO

Nº 261/14

PAGO DEL AGUINALDO DE NAVIDAD GESTIÓN 2014

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, en el marco de lo dispuesto por la Ley de 18 de diciembre de 1944, Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999 (Estatuto del Funcionario Público), Decreto Supremo Nº 28448 de 22 de noviembre de 2005, Decreto Supremo Nº 2317 de 29 de diciembre de 1950, Decreto Supremo 25749 de 20 de abril de 2000 (Reglamento al Estatuto del Funcionario Público), Resolución Ministerial Nº 712/03 de 20 de noviembre de 2003 (Instructivo Permanente para el Pago de Aguinaldos de Navidad) y disposiciones legales vigentes sobre el tema; recuerda a los empleadores de las empresas privadas, entidades públicas, descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas públicas, entidades territoriales autónomas y universidades públicas, la obligación que tienen de pagar el Aguinaldo de Navidad de la presente gestión, conforme a las Instrucciones que se detallan a continuación:

I. INSTITUCIONES Y EMPRESAS SUJETAS A LA LEY GENERAL DEL TRABAJO.

1. Toda institución, empresa pública, privada, comercial, industrial, de servicios y de cualquier otra actividad o negocio con o sin fines de lucro, cuyos trabajadores se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo, se

Dirección: Calle Yanacocha s/n, esq. Calle Mercado, Teléfono Piloto: 2408606

www.mintrabajo.gob.bo



encuentra obligada a pagar a sus trabajadores (empleados y obreros) el Aguinaldo de Navidad.

2. Son beneficiarios del pago del Aguinaldo de Navidad todos los trabajadores que presten servicios por cuenta ajena, bajo condiciones de subordinación y dependencia, que perciban una remuneración en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la modalidad de trabajo, sin exclusión alguna, con la única consideración de que los empleados hubiesen trabajado mínimamente tres meses calendario y obreros un mes calendario, ya sea mediante contrato a plazo fijo, indefinido o cualquier otra modalidad legalmente reconocida.
3. La base de cálculo para el pago de Aguinaldo de Navidad para empleados y obreros, será el promedio del total ganado de los últimos tres meses anteriores al pago o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral. En caso de los obreros que hubieran trabajado un mes calendario durante la gestión, la base de cálculo se hará en virtud a la remuneración correspondiente a ese mes.

Para tal efecto, se entiende por salario o sueldo a la remuneración total que percibe el trabajador (empleado u obrero) como retribución por la prestación de sus servicios, encontrándose dentro del mismo: el salario o sueldo básico, comisiones, recargo por trabajo nocturno, horas extraordinarias, bono de antigüedad, recargo por feriados, domingos trabajados, salario dominical, porcentajes, y toda remuneración que tenga carácter permanente, regular y continuo; incluyendo en el sector privado otros conceptos reconocidos por acuerdos bilaterales.

II. ENTIDADES Y EMPRESAS SUJETAS AL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.

En el marco de lo dispuesto por el parágrafo I del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 (Reglamento al Estatuto del Funcionario Público), el Aguinaldo de Navidad para entidades y empresas públicas sujetas al Estatuto del Funcionario Público será pagado conforme a las instrucciones que se detallan a continuación.

4. Todas las servidoras y servidores públicos, sean de empresas o entidades públicas, sujetos al ámbito de aplicación de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público tienen derecho al pago de Aguinaldo de Navidad.
5. La base de cálculo para el pago de Aguinaldo de Navidad, será el promedio del total ganado de los últimos tres meses anteriores al pago, o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral, incluido el bono de antigüedad; excluyendo otras bonificaciones, gastos de representación, acumulaciones y todo otro beneficio que no constituya la remuneración propiamente dicha.
6. Tienen derecho a percibir el pago del Aguinaldo de Navidad todas las servidoras y servidores públicos que hubiesen cumplido un mínimo de tres meses continuos trabajados en una misma entidad, en la presente gestión.

III. DISPOSICIONES COMUNES PARA EL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO.

7. El pago del Aguinaldo de Navidad corresponde a un mes de sueldo, salario o remuneración; sin embargo, cuando no se



hubiese trabajado los doce meses completos de la presente gestión, su pago se realizará por duodécimas en proporción al tiempo trabajado en la gestión, conforme a las consideraciones establecidas en los numerales 3 y 5 del presente Instructivo.

Asimismo, se aclara que el pago del Aguinaldo de Navidad por ningún motivo debe ser realizado en especie.

8. El Aguinaldo de Navidad no es susceptible de embargo judicial, retención, descuento por concepto de impuesto o aportes, renuncia, compensación o transacción, debiendo ser pagado en su integridad de acuerdo a la proporción fijada por Ley.

IV. PLAZO PARA EL PAGO.

9. El pago del Aguinaldo de Navidad en el sector privado, debe realizarse **hasta el día 20 de diciembre de 2014 impostergablemente**; bajo sanción de pago doble en caso de incumplimiento, además de elevarse la correspondiente multa por Infracción a la Ley Social, en los casos que corresponda.

Todo empleador del sector privado, independientemente de la obligación de otorgar la boleta de pago correspondiente a cada trabajador, tiene la obligación de presentar ante esta Cartera de Estado, en sus diferentes Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, un ejemplar de las planillas de pago de Aguinaldo de Navidad de la gestión 2014, en físico o por la Oficina Virtual de Trámites, **hasta el día miércoles 30 de diciembre de 2014, impostergablemente.**



El incumplimiento de la presentación de dichas planillas de pago, ameritará la imposición de las sanciones legales respectivas.

10. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28448 de 22 de noviembre de 2005, el pago de Aguinaldo de Navidad en el sector público, debe realizarse **hasta el día 20 de diciembre de 2014, impostergablemente.**

La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, la Dirección General del Servicio Civil y las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social controlaran su cumplimiento.

La Paz, 17 noviembre de 2014

Abog. Roberto Pardo Zaballos
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Reynaldo Irigoyen Castro
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social